



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-033/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

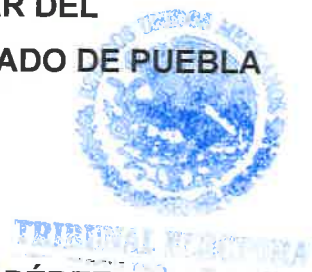
AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veintidós horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-033/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veintidós horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-033/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza; a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, promovido por el Partido Político Acción Nacional a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla Juan Carlos Torres Villegas, para controvertir la *“...omisión de resolver la denuncia instaurada en contra del C. José Chedraui Budib, candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Puebla, Puebla; y de los partidos políticos que se postulan...”* (sic)

GLOSARIO:

Actor:	Partido Político Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario Juan Carlos Torres Villegas.
Autoridad Responsable:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Código Local, CIPEEP, Código Comicial, Código Electoral:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Instituto, IEE, autoridad Instituto Electoral del Estado.
remisora, instituto local:

PES: Procedimiento Especial Sancionar.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Tribunal Federal, TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES¹

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos.

1. Presentación de denuncia. El quince de abril, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó una denuncia en contra de José Chedraui Budib, el partido político Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Fuerza por México ante el Instituto Electoral del Estado, dirigida al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

2. Recepción y trámite. El dieciséis de abril, se dictó acuerdo por el que se formó el expediente SE/PES/PAN/243/2024, notificando de manera personal al actor, realizando un requerimiento y solicitando fe pública.

3. Acta circunstanciada. El diecisiete de abril, se llevó a cabo el acta circunstanciada de verificación y certificación de existencia y contenido de una lona denunciada, bajo el acta IEE/DTS/OE/0194/2024.

¹Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa al respecto.



4. Comparecencia. El dieciocho de abril, se llevó a cabo la comparecencia Juan Carlos Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en Puebla, con la finalidad de examinar los autos que obran dentro del expediente SE/PES/PAN/243/2024.

5. Acuerdo. El diecinueve de abril, el encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado por el Memorándum IEE/OE-0314/2024 a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, mediante la cual acordó la verificación y certificación de existencia y contenido de una lona.

6. Remisión de acuse. El veintidós de abril, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica el oficio IEE/DJ-1504/2024.

7. Acta circunstanciada. El uno de mayo de dos mil veinticuatro, se llevo a cabo el acta circunstanciada en cumplimiento al punto séptimo del proveído de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro por el que desahoga contenido de imágenes insertas en el escrito de denuncia.

8. Remisión de acta. El nueve de mayo, el encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado remitió acta circunstanciada ACTA/OE/0194/2024 a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica.

9. Presentación de juicio de revisión. El diez de mayo, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó un juicio de revisión constitucional ante el Instituto Electoral del Estado, dirigido a la Sala Regional de la Ciudad de México.

10. Requerimiento. El diez de mayo, la Encargada de Despacho de Dirección Jurídica del Instituto Electora, solicitó la notificación de los oficios IEE/DJ-2329/2024 y IEE/DJ-2330/2024.

11. Informes Circunstanciados del IEE. El trece de mayo, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral rindió Informe Circunstanciado dentro del expediente SE/PES/PAN/243/2024.

- **Sala Regional Ciudad de México:**

12. Resolución de Sala. El catorce de Mayo, la Sala Regional recibió la denuncia del promovente y emitió Acuerdo Plenario en el que determinó reencauzar a este Tribunal la presente demanda.

- **Recurso de apelación.**

13. Remisión a este Tribunal. El quince de mayo, el actuario de la Sala Regional presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Acuerdo Plenario por el que reencausó el presente recurso y remite la documentación que acompañaba la demanda.

14. Turno. Mediante acuerdo de quince de mayo, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente, asignándole la clave **TEEP-A-033/2024** conforme al libro de gobierno y a su vez, lo turnó a la ponencia a su cargo para su estudio y resolución.

15. Radicación. En misma fecha, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el expediente, ordenó su radicación y reservó acordar sobre la admisión.

16. Requerimiento y contestación. En quince de mayo, este Tribunal realizó un requerimiento al Instituto Electoral en el que solicitó remitiera copias certificadas de todas las actuaciones realizadas dentro del expediente SE/PES/PAN/243/2024 desde el diez al quince de mayo de dos mil veinticuatro, dando contestación en misma fecha mediante oficio IEE/PRE-0868/2024.

17. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente recurso de apelación, en el momento procesal oportuno, la Magistrada Ponente acordó: admitir el medio de impugnación y cerrar la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-033/2024

instrucción, es por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el recurso de apelación.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 373 fracción II del Código Local, al ser este Organismo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, al tratarse de un recurso de apelación, promovido por Partido Político Acción Nacional a través de su Representante Propietario Juan Carlos Torres Villegas, para controvertir omisión de resolver la denuncia instaurada en contra del C. José Chedraui Budib, candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Puebla, Puebla.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN**

**OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”² Y
“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.”³**

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia **02/98**, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**⁴.

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se abocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología les cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**⁵, que al rubro dice: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN.

Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por la parte actora, así como la documentación remitida por la Responsable, misma que obran en el expediente:

Pruebas de la parte actora:

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

³ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51

⁴ Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

⁵ Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-033/2024

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, consiste en todas y cada una de las actuaciones practicadas en la resolución del presente medio de impugnación.

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

3. Copia simple del acuse de la denuncia de quince de abril de dos mil veinticuatro presentada en el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Valoración:

En lo que respecta a las pruebas enlistadas en los numerales **1 y 2**, se tienen por ofrecidas la **presuncional legal y humana, así como la instrumental pública de actuaciones**, consistiendo la primera en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por el accionante, y la segunda en las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente. En esos términos, se tienen por admitidas y valoradas con fundamento en los artículos 358, fracción IV del Código de la materia,

Respecto a la prueba enlistada en el numeral **3**, constituye una **documental privada**, con valor probatorio presuncional ello de conformidad con lo establecido en el artículo 358 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Autoridad Responsable:

1. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la demanda presentada por Juan Carlos Torres Villegas el diez de mayo dirigida a la Sala Regional Ciudad de México.

2. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del nombramiento de Juan Carlos Torres Villegas como Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito de Puebla.

3. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/SE-1990/2024 de quince de abril de dos mil veinticuatro.
4. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la denuncia de quince de abril de dos mil veinticuatro presentada por Juan Carlos Torres Villegas.
5. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
6. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DJ-1565/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
7. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DJ-1566/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
8. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DPPP-0622/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
9. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del nombramiento de Juan Carlos Torres Villegas como Representante Propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito de Puebla.
10. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acta de comparecencia personal de Juan Carlos Torres Villegas.
11. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de una credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Torres Villegas Juan Carlos.



12. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/OE-0314/2024 de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
13. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DTS-1248/2024 de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.
14. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del oficio IEE/DJ-1504/2024 de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
15. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la cedula de notificación a Juan Carlos Torres Villegas el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
16. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acta circunstanciada emitida al cumplimiento al punto séptimo al proveído de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.
17. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/OE-0413/2024 de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
18. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de una lona denunciada, en cumplimiento al proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.
19. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acuerdo de nueve de mayo suscrito por la que certifica.
20. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DJ-2339/2024 de diez de mayo de dos mil veinticuatro.

21. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acuerdo de diez de mayo del dos mil veinticuatro referente a las medidas cautelares.
22. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/SE-3169/2024 de quince de mayo.
23. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la contestación del requerimiento relacionado con el oficio IEE/DJ-2330/2024 firmado por José Chedraui Budib.
24. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de una credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de José Leonardo Héctor Juárez Martínez.
25. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DTS-1777/2024 de quince de mayo de dos mil veinticuatro.
26. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del oficio IEE/DJ-2329/2024 de diez de mayo de dos mil veinticuatro.
27. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del acuse de la notificación del oficio IEE/DJ-2329/2024 de diez de mayo de dos mil veinticuatro.
28. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del requerimiento de diez de mayo del oficio IEE/DJ-2330/2024.
30. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del citatorio al ciudadano José Chedraui Budib firmado por Cintya Lilian Pichón Precoma de trece de mayo de dos mil veinticuatro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-033/2024

31. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de una credencial para votar emitida por el Instituto Electoral del Estado a nombre de Cintya Lilian Pichón Precoma.
32. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la cedula de Notificación para José Chedraui Budib de catorce de mayo de dos mil veinticuatro firmada por José Alfonso Aguilar García.
33. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de una credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de José Alfonso Aguilar García.
34. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del expediente de medidas cautelares del expediente SE/PES/PAN/243/2024 de trece de mayo de dos mil veinticuatro.
35. Copia certificada por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del memorándum IEE/DJ-2393/2024 de trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Valoración:

Respecto a las pruebas enlistadas en los numerales del **1 al 35** la misma constituyen **documentales públicas** con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción I, inciso a) y 359, primer párrafo del CIPEEP.

CUARTO. Cuarto. Agravios, pretensión y litis.

I. Agravio: La parte actora señala como motivo de disenso la omisión de la responsable de negarse de manera injustificada resolver la denuncia interpuesta en los plazos ordenados por la ley en la materia.

II. Pretensión: Del agravio manifestado por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que se le ordene a la Autoridad Responsable,

dicte las medidas cautelares del procedimiento especial sancionador y se admita la conducta denunciada.

III. Litis: Se advierte que la litis en el presente asunto consiste en dilucidar si como lo señala la parte actora, existe una omisión de la responsable de negarse de manera injustificada de dictar el acuerdo respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia interpuesta en los plazos ordenados por la ley en la materia.

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Así, el diverso 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anterior se advierte que las autoridades en atención al derecho de acceso a la justicia tienen la obligación de emitir sentencias o resoluciones en las que se funde y motive, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas aplicables en cada caso concreto.



De esta forma, la fundamentación implica la expresión del precepto legal aplicable al caso, esto es, la obligación de la autoridad emisora del acto, de citar los preceptos legales y normativos, en que se apoya la determinación adoptada.

Por su parte, la motivación radica en la necesidad de señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del acto, es decir, la manifestación de los razonamientos sobre el por qué consideró que el caso concreto se adecua a la hipótesis normativa.

En ese sentido, toda autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional, tiene la obligación de señalar los preceptos legales y los motivos por los cuales considera que su decisión se encuentra apegada a derecho.

Por otro lado, en relación con los procedimientos sancionadores, el artículo 386 del CIPEEP, señala que se clasifican en dos tipos, siendo uno de ellos, los especiales sancionadores, que se instauran por faltas cometidas dentro del proceso electoral.

En ese sentido, en los diversos 410, 412 y 413 del mismo cuerpo normativo, se regula el procedimiento especial sancionador, estableciendo los requisitos para su presentación; la facultad del Secretario Ejecutivo para realizar prevenciones a los denunciantes en caso de que los omitan; los plazos para la admisión de la denuncia o, en su caso, para realizar la propuesta de desechamiento y el plazo de cuarenta y ocho horas para el dictado de medidas cautelares.

Asimismo, los artículos 1, 5, 17 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, establecen lo siguiente:

“Artículo 1. Del ámbito de aplicación y objeto

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Libro Sexto del Código de Instituciones y

Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como la adopción de medidas cautelares y el dictado de las medidas de protección.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores señalados en los artículos 386, 387 último párrafo y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que conozca y substancie la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado y resuelvan, en su respectivo ámbito de competencia, la referida Secretaría, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado o el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 5. Órganos Competentes.

Son órganos competentes para sustanciar o resolver los procedimientos administrativos sancionadores:

...
III. La Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de substanciar todas las etapas de los procedimientos regulados por el Código y este Reglamento, la cual podrá en todo momento ser delegada al personal de la Dirección Jurídica.

Artículo 17. Principios que rigen la investigación.

La investigación es la indagación o búsqueda que ordena la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para la integración de los expedientes en los que se substancien los procedimientos contemplados en este Reglamento.

La investigación se realizará de forma seria e idónea, bajo los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. Además, dicha función podrá ser delegada a las Áreas y Secretarías de los Consejos.

En el acuerdo de admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

(énfasis añadido)

Artículo 29. Reglas generales

.....

Durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

(énfasis añadido)

De las disposiciones transcritas con anterioridad, se desprende que:

- a) El Reglamento regula lo relativo a los procedimientos sancionadores aplicables, respecto de las faltas administrativas establecidas en el Capítulo III del Título



CUARTO del Libro Sexto del CIPEEP, así como la adopción de medidas cautelares.

- b) Que el Secretario Ejecutivo puede delegar la facultad de substanciar todas las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores al personal de la Dirección Jurídica.
- c) El Secretario puede ordenar las diligencias necesarias para allegarse de los elementos necesarios para resolver.

En relación con lo anterior, en términos del artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, el legislador local previó lo relativo al plazo de investigación preliminar y la admisión y emplazamiento de los procedimientos, así como lo concerniente al plazo para llevar a cabo de la investigación:

“Artículo 53. De la Admisión y emplazamiento

Presentado el escrito de denuncia, la Secretaría Ejecutiva acordará la recepción y radicará el mismo, informando a la Comisión para su conocimiento, asignándole un número progresivo y el tipo de procedimiento por el que se dará trámite a la denuncia interpuesta, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente.

*Si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, **el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.**”*

Del examen de lo transcrito, se observa que el tiempo para admitir o desechar la denuncia debe darse un plazo no mayor a veinticuatro horas, sin embargo, ante la falta de indicios para iniciar la investigación, el plazo de admisión se computara a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

La parte actora señala le causa agravio la omisión de la responsable toda vez que se ha negado de manera injustificada a resolver en los plazos ordenados por la ley en la materia el procedimiento que interpuso mismo que se registró con clave SE/PES/PAN/243/2024, a razón de que el artículo 413 del código Local señala que el trámite y la sustanciación del curso ingresado tiene plazos específicos, improrrogables y sujetos a control judicial y administrativo ante su incumplimiento.

Por lo que considera que la autoridad responsable está obligada a acatar los plazos señalados de manera estricta, siendo que, a la fecha, el plazo de cuarenta y ocho horas para audiencia de mérito ha sido atendido sin justificación alguna, situación que imposibilita su derecho al acceso a la justicia eficaz y oportuna, obstruyendo la procuración de justicia e impidiendo que se resuelva el fondo de la violación resultante de la conducta denunciada.

Por otro lado, la responsable señala que, del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar una investigación, por lo que, se está desarrollando una investigación preliminar, en la que se realiza el desahogo de las diligencias necesarias con la finalidad de integrar el expediente del procedimiento especial sancionador, por lo cual no es dable concluir que la responsable se esté dilatando en la sustanciación del procedimiento.

Ahora bien, acorde a la normativa mencionada con anterioridad, cuando se presenta una queja ante la autoridad administrativa, esta tiene la obligación de verificar si reúne los requisitos de procedencia establecidos en el CIPEEP y demás reglamentos aplicables, así como de llevar a cabo un análisis preliminar, con la finalidad de apreciar si de los hechos denunciados se podría actualizar una infracción en materia electoral para ser admitida o en caso contrario desecharla.

Ello significa que, previo a que a la responsable deseche o admita una queja, deberá analizar si es posible que se configure una posible



vulneración a la normativa electoral, en el caso concreto, actos anticipados de precampaña.

Bajo esa tesitura, la responsable de conformidad a los artículos 413 del Código local y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tiene un plazo para admitir o desechar la denuncia, en el que se menciona que no debe ser mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente, sin embargo, cuando este ante la falta de indicios para iniciar la investigación, el plazo de admisión se computara a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, es posible advertir que la Responsable, dentro del Procedimiento Especiales Sancionadores, ha realizado las siguientes actuaciones:

CUADRO UNO.

Fecha	Requerimiento o diligencia
15/04/2024	Presentación de la denuncia por José Torres Villegas.
15/04/2024	Memorándum IEE/SE-1990/2024 en el que se remitió escrito denuncia en contra de José Chedraui Budib.
16/04/2024	Acuerdo por el que realizó un requerimiento, solicitud de fe pública.
16/04/2024	Memorándum IEE/DJ-1564/2024 en el que se solicitó la notificación de documentación de dieciséis de abril.
16/04/2024	Memorándum IEE/DJ-1565/2024 en el que se solicito que se informara si José Torres Villegas se encontraba acreditado como Representante Propietario del PAN
16/04/2024	Memorándum IEE/DJ-1566/2024 en el que se solicitó la verificación y certificación de la existencia y contenido de una lona.
16/04/2024	Memorándum IEE/DPPP-0622/2024 se informa que se localizó el cargo de José Torres Villegas.
16/04/2024	Oficio IEE/DJ-1504/2024 en el que se realizó una notificación.
17/04/2024	Memorándum IEE/OE-0314/2024 en el que se dictó un acuerdo de admisión respecto la admisión y certificación de la existencia y contenido de una lona
17/04/2024	Se realizó la notificación al Juan Carlos Torres Villegas.

17/04/2024	Acta circunstanciada de verificación y certificación en cumplimiento al proveído de diecinueve de abril.
18/04/2024	Acta de comparecencia personal de Juan Carlos Torres Villegas
19/04/2024	Memorándum IEE/DTS-1248/2024 en el que se remite acuse de recibo del oficio IEE/DJ-1504/2024.
01/05/2024	Acta circunstanciada en cumplimiento al proveído de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro
08/05/2024	Memorándum IEE/OE-0413/2024 en el que se remite el ACTA/OE-0194/2024
09/05/2024	Acuerdo en el que se realizó un requerimiento a José Chedraui Budib.
10/05/2024	Memorándum IEE/DJ-2339/2024 en el que se solicitó la notificación de diversa documentación.
10/05/2024	Acuerdo por el que se reservan medidas cautelares.
14/05/2024	Memorándum IEE/DJ-2393/2024 por el que se solicita la notificación de oficios a Juan Carlos Torres Villegas y José Chedraui Budib.
14/05/2024	Acuse de requerimiento a José Chedraui Budib.
15/05/2024	Memorándum IEE/SE-3169/2024 en el que se notifica un escrito
15/05/2024	Memorándum IEE/DTS-1777/2024 en el que se remiten diversos oficios

Ahora bien, de conformidad con lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, para analizar la razonabilidad temporal del actuar del Instituto, se debe interpretar a conforme a las reglas y finalidades del procedimiento especial sancionador, ello toda vez que el plazo establecido en los artículos 413 del Código Local y 53 del Reglamento de Quejas no debe traducirse en plazos ilimitados que desvirtúen y dejen sin efectos el carácter sumario de este tipo de procedimientos.

Así mismo, ha señalado que la razonabilidad temporal resulta válida siempre y cuando esté debidamente justificada y las diligencias que se realicen se hagan con la celeridad suficiente para no desnaturalizar el procedimiento ni tornarlo ineficaz, de forma que ese plazo debe ser razonable, a fin de cumplir la garantía de justicia pronta.

⁶ En las sentencias SCM-JRC-046/2024, SCM-JRC-047/2024 y SCM-JRC-048/2024.



De acuerdo con los estándares emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se encuentran contenidos y reflejados en la tesis LXXIII/2016, para determinar si una autoridad ha incurrido en una dilación o no se deben analizar los siguientes elementos:

- a) La complejidad del asunto
- b) La actividad procesal de la persona interesada y;
- c) La afectación causada a la persona.

Es por lo anterior que este Tribunal procede a realizar el análisis de dichos elementos para establecer si la responsable ha incurrido en una omisión de resolver en los plazos ordenados por los artículos 413 del Código Local y 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del IEE en el procedimiento especial sancionados SE/PES/PAN/243/2024.

i) **La complejidad del asunto**, para lo cual, tendría que haber advertido que se trató de una denuncia por propaganda electoral a través de lonas, señalando una ubicación y cuatro fotografías.

ii) **La conducta de la autoridad administrativa**. Para esto, la responsable tuvo que realizar un requerimiento al denunciado para que informara cual fue el objetivo o motivo de la colocación de la lona denunciada e informara a quien o quienes fue dirigida y el contexto en que utiliza las frases "MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO, #YoVoyCon, PEPE CHEDRAUI, PRESIDENTE MUNICIPAL PUEBLA, EN LA BOLETA CHEDRAUI ES LA RESPUESTA".

De lo anterior se puede advertir que si bien no existía una complejidad del asunto relevante lo cierto es que Secretario Ejecutivo del Instituto tiene la facultad de realizar de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar en caso de no contar con los indicios suficientes, situación que en el caso en estudio lo llevó a cabo al realizar un requerimiento tal y como lo refirió la responsable en su informe justificado.

Esto a razón de que la responsable al advertir que era una denuncia por propaganda electoral a través de lonas, señalando una ubicación y

cuatro fotografías, determinó desplegar sus acciones de investigación para tener los elementos necesarios para que se pudiera resolver la existencia o no de la conducta denunciada.

Por lo que, este Tribunal al advertir que al ser la lona es la prueba aportada por el denunciante para acreditar su dicho y al considerar el Secretario Ejecutivo del Instituto, que no contaba con los indicios suficientes procedió a realizar un requerimiento para poder tener mayores elementos que esclarecieran la verdad de los hechos denunciados, es que se actualiza la razonabilidad temporal señalada en el artículo 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto.

Ahora bien, por lo que respecta a las actuaciones ordenadas por la responsable del cuadro uno se puede observar que el partido presentó su escrito de queja el quince de abril del año en curso, por lo que, desde su presentación hasta la fecha de la última actuación han transcurrido únicamente treinta (30) días, así mismo, siendo un plazo que a juicio de este Tribunal es un plazo razonable, pues el diez de mayo, se realizó un requerimiento al denunciando para que informara el motivo y objetivo de la colación de una lona, además de informar a quien a quien fue dirigida la lona y el contexto de las frases, otorgándole un plazo de veinticuatro horas.

En ese mismo sentido se advierte que desplegó las acciones necesarias para que le fuera debidamente notificado, ocurriendo el catorce siguiente y recibiendo la respuesta el quince de mayo de la presente anualidad, es decir las diligencias para mejor proveer se realizaron de manera continua y es necesaria esto con la finalidad de poder esclarecer los hechos denunciado, como lo refiere los artículos 47 y 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto, es de lo que se puede concluir que dichas actuaciones las realizó la responsable para ampliar la investigación preliminar.

Es por lo que, se puede concluir que contrario a lo señalado por la parte actora no existe una inactividad procesal, al desplegar actuaciones necesarias con la finalidad de allegarse de los indicios suficientes para la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-033/2024

debida integración del procedimiento y así realizar una debida investigación para poder pronunciar sobre la admisión y desechamiento de la queja de conformidad al artículo 413 del Código Local.

iii) Finalmente, no se advierte una **posible afectación** causada tanto al partido denunciante como, en general, a la ciudadanía y al electorado, derivado de que dicho requerimiento la responsable consideró desplegar sus facultades para allegarse de mayores indicios que consideró necesarios para su investigación preliminar, siento esta la justificación de racionalidad temporal prevista en el artículo 53 del Reglamento de Quejas, además de que el última actuación de la responsable se realizó el quince de mayo del presente año, es decir un día antes de dictada la presente sentencia.

Es por lo anterior, que se califica de **INFUNDADO** el agravio consistete en la omisión de la responsable de negarse de manera injustificada resolver la denuncia interpuesta en los plazos ordenados por la ley en la materia, esto al acreditarse los elementos para justificar la razonabilidad temporal establecida en el artículo 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto.

Aún y cuando fue infundado el agravio, se le **CONMINA** a la autoridad administrativa electoral para que respete los plazos establecidos en el artículo 413 del Código Electoral, con la finalidad de garantizar el principio de certeza en la resolución del procedimiento sancionador que se sometió a su conocimiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara como **INFUNDADO** el agravio señalado por la parte actora en términos de lo estudiado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **conmina** al Instituto Electoral del Estado para actuar con diligencia y prontitud dentro de los procedimientos sancionadores que sean de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE CON CLAVE SCM-JRC-67/2024

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.05.16 18:37:10
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**ISRAEL
ARGUELLO
BOY**

Firmado
digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2024.05.16
19:04:46 -06'00'

MAGISTRADA

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**

Firmado digitalmente por NORMA
ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.05.16 20:22:00 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

**IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2024.05.16 20:27:46
-06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-005/2024.

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **veintidós horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-005/2024.

ACTORES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría Auxiliar **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **veintidós horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia de la referida resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-005/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza; a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, promovido por Partido Político Partido Acción Nacional a través de su representante suplente Juan Carlos Torres Villegas y por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietaria Laura Elizabeth Torres Villegas y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México dentro del expediente SCM-JRC-048/2024, en la que señaló que este Tribunal debía analizar y resolver si en cada una de las denuncias presentadas la razonabilidad temporal para admitir o desecharlo se encontraba debidamente fundada y motivada.

GLOSARIO:

Actor:

Partido Político Partido Acción Nacional a través de su Representante suplente Juan Carlos Torres Villegas y Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Laura Elizabeth Torres Villegas.

Autoridad Responsable:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**Código Local, CIPEEP, Código de Instituciones y Procesos
Código Comicial, Código Electorales del Estado de Puebla.
Electoral:**

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Instituto, IEE, autoridad remisor, instituto local: Instituto Electoral del Estado.

PES: Procedimiento Especial Sancionar.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Tribunal Federal, TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES¹

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los siguientes hechos.

1. Inicio del Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el acuerdo CG-AC-0047/2023 en el que declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

¹Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa al respecto.



2. Presentación de demandas. El dos de abril, las representaciones de la parte promovente presentaron ante el Instituto Electoral sus demandas de Juicios de Revisión, por lo que el Instituto formó los expedientes con claves internas IEE-JRC-007/2024 y, IEE-JRC-008/2024, respectivamente, para remitirlos a Sala Regional.

3. Escrito de tercero interesado. El cinco de abril, se tuvieron por recibidos escritos de tercero Interesado en la Oficialía de Partes del IEE signados por Alfonso Javier Bermúdez Ruiz en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena.

- **Juicio de Revisión:**

5. Recepción y turnos. Derivado de lo anterior, la Sala Regional ordenó integrar los juicios SCM-JRC-39/2024 y SCM-JRC-40/2024, así como turnarlos a la ponencia a cargo del Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera.

6. Resolución de Sala. El siete de abril, la Sala Regional emitió Acuerdo Plenario en el que ordenó acumular los juicios presentados y reencausarlo a este Tribunal.

- **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.**

7. Remisión a este Tribunal. El ocho de abril, el actuario de la Sala Regional presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Acuerdo Plenario por el que se rencauzó el presente juicio.

8. Turno. Mediante acuerdo de ocho de abril, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente, asignándole la clave **TEEP-A-005/2024** conforme al libro de gobierno y a su vez, lo turnó a la ponencia a su cargo para su estudio y resolución.

9. Radicación. El once de abril, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el expediente, ordenó su radicación y reservó acordar sobre la admisión.

10. Requerimiento y contestación. En la misma fecha se le requirió a la responsable las constancias se remita copias certificadas de todas las constancias:

SE/PES/PAN/049/2024	SE/PES/PAN/051/2024
SE/PES/PAN/052/2024	SE/PES/PAN/064/2024
SE/PES/PAN/073/2024	SE/PES/PAN/120/2024
SE/PES/PAN/121/2024	SE/PES/PAN/129/2024
SE/PES/PRI/072/2024	SE/PES/PRI/088/2024
SE/PES/PRI/089/2024	SE/PES/PRI/097/2024
SE/PES/PRI/106/2024	SE/PES/PRI/124/2024
SE/PES/PRI/125/2024	SE/PES/PRI/126/2024
SE/PES/PRI/164/2024	SE/PES/PRI/165/2024
SE/PES/PRI/166/2024.	

Por lo que, dio cumplimiento en tiempo y forma requerido, mediante oficio IEE/PRE-06002024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, remitiendo lo solicitado.

11. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente recurso de apelación, en el momento procesal oportuno, la Magistrada Ponente acordó: admitir el medio de impugnación y cerrar la instrucción, es por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el recurso de apelación.

12. Sentencia. El doce de abril, el pleno de este Tribunal emitió sentencia del recurso de Apelación declarando como infundado la omisión o dilación atribuida al Instituto Electoral del Estado, la cual fue notificada en misma fecha a la parte actora.

13. Juicio de revisión constitucional. El dieciséis de abril, el Representante del PAN presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Juicio de Revisión Constitucional para controvertir la sentencia



antes mencionada, integrándose el expediente bajo clave SCM-JRC-46/2024.

14. Sentencia. El nueve de mayo, la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SCM-JRC-46/2024, determinando la revocación de la sentencia dictada por este Tribunal, con la finalidad de que se analizara y resolviera si, en cada una de las denuncias realizadas por los promoventes, la razonabilidad temporal se encontraba debidamente fundada y motivada, y de ser el caso tomar las medidas necesarias para que la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera los acuerdos respectivos respetando el plazo previsto en el artículo 413 del Código Local.

15. Remisión a este Tribunal. El diez de mayo, el actuario de la Sala Regional presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la resolución por la que se revocó el presente Recurso de Apelación.

16. Turno. Mediante acuerdo de diez de mayo, la Magistrada Presidenta turnó a su ponencia el recurso de apelación, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

17. Radicación. El quince de mayo, la Magistrada Ponente acordó la radicación del presente medio de impugnación y, reservó su admisión, así mismo, requirió al Instituto Electoral del Estado para que remitiera lo relativo a las actuaciones dentro de los expedientes con claves :

SE/PES/PAN/049/2024	SE/PES/PAN/051/2024
SE/PES/PAN/052/2024	SE/PES/PAN/064/2024
SE/PES/PAN/073/2024	SE/PES/PAN/120/2024
SE/PES/PAN/121/2024	SE/PES/PAN/129/2024
SE/PES/PRI/072/2024	SE/PES/PRI/088/2024
SE/PES/PRI/089/2024	SE/PES/PRI/097/2024
SE/PES/PRI/106/2024	SE/PES/PRI/124/2024
SE/PES/PRI/125/2024	SE/PES/PRI/126/2024
SE/PES/PRI/164/2024	SE/PES/PRI/165/2024
SE/PES/PRI/166/2024.	

18. Cumplimiento. En misma fecha, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, remitió la información solicitada por este Tribunal.

19. Admisión y cierre de Instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó admitir los juicios de la ciudadanía y cerrar instrucción, con lo cual ordenó que pasaran a sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 373 fracción II del Código Local, al ser este Organismo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, al tratarse de un Recurso de Apelación, promovido por el Partido Acción Nacional a través de su Representante suplente Juan Carlos Torres Villegas y por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Laura Elizabeth Torres Villegas, para controvertir y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México dentro del expediente SCM-JRC-048/2024, en la que señaló que este Tribunal debía analizar y resolver si en cada una de las denuncias presentadas la razonabilidad temporal se encontraba debidamente fundada y motivada.



SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.

Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del Código Comicial.

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que obliga a este Tribunal a analizarlas en forma integral, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**² y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**³

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia 02/98, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**⁴

Por otro lado, este Organismo Colegiado, se abocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología les cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar una lesión.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

³ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51

⁴ Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**⁵, que al rubro dice: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN.

Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por la parte actora, así como la documentación remitida por la Responsable, misma que obran en el expediente:

Pruebas de la parte actora:

1. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES, *consiste en todas y cada una de las actuaciones practicadas en la resolución del presente medio de impugnación.*

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Valoración:

En lo que respecta a las pruebas enlistadas en los numerales **1 y 2**, se tienen por ofrecidas la **presuncional legal y humana, así como la instrumental pública de actuaciones**, consistiendo la primera en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por el accionante, y la segunda en las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente. En esos términos, se tienen por admitidas y valoradas con fundamento en los artículos 358, fracción IV del Código de la materia

Autoridad Responsable:

⁵ Consultable en: “Justicia Electoral”. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-005/2024

1. Informe circunstanciado, de cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente IEE/JRC-007/2024.
2. Copia certificada por la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, del escrito presentado por Juan Carlos Torres Villegas de dos de abril de dos mil veinticuatro.
3. Copia cotejada por el encargado del despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de la acreditación de Juan Carlos Torres Villegas como Representante Propietario ante el Consejo Municipal de Puebla, signado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.
4. Copia cotejada por el encargado del despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla, del registro de Representantes del sistema para consejos electorales.
5. Copia certificada digitalizada por el Encargado de la Dirección Técnica del Secretariado, contenida dentro de un CD.
6. Certificación de Interposición de escrito de Tercero Interesado dentro del expediente IEE/JRC-007/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.
7. Escrito de tercero interesado a nombre de Alfonso Javier Bermúdez Ruíz en su calidad de representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de cinco de abril de dos mil veinticuatro.
8. Juicio de Revisión Constitucional presentado por Laura Elizabeth Torres Villegas el dos de abril de dos mil veinticuatro, en Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

9. Informe circunstanciado, de cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente IEE/JRC-008/2024.

10. Copia certificada por la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, del escrito presentado por Laura Elizabeth Torres Villegas de dos de abril de dos mil veinticuatro.

11. Certificación de Interposición de escrito de Tercero Interesado dentro del expediente IEE/JRC-008/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro.

12. Original del oficio IEE/PRE-06002024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, por el que remite la copia certificada de los expedientes SE/PES/PAN/049/2024, SE/PES/PAN/051/2024, SE/PES/PAN/052/2024, SE/PES/PAN/064/2024, SE/PES/PAN/073/2024, SE/PES/PAN/129/2024, SE/PES/PRI/088/2024, SE/PES/PRI/089/2024, SE/PES/PRI/097/2024, SE/PES/PRI/106/2024, SE/PES/PRI/124/2024, SE/PES/PRI/125/2024, SE/PES/PRI/126/2024, SE/PES/PRI/164/2024, SE/PES/PRI/165/2024, SE/PES/PRI/166/2024.

13. Original del oficio IEE/PRE-08662024 signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, por el que remite la copia certificada de los expedientes, SE/PES/PAN/129/2024, SE/PES/PRI/088/2024, SE/PES/PRI/089/2024, SE/PES/PRI/097/2024, SE/PES/PRI/106/2024, SE/PES/PRI/124/2024, SE/PES/PRI/125/2024, SE/PES/PRI/126/2024, SE/PES/PRI/164/2024, SE/PES/PRI/165/2024, SE/PES/PRI/166/2024.

Valoración:

Respecto a las pruebas enlistadas en los numerales **7 y 8** las mismas constituyen una **documentales privadas**, con valor probatorio



presuncional ello de conformidad con lo establecido en el artículo 358 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Las pruebas señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13** constituyen una **documentales públicas** con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358, fracción I, inciso a) y 359, primer párrafo del CIPEEP.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE LA SALA REGIONAL.

El nueve de mayo del presente año, la Sala Regional, determinó revocar la sentencia dicta por este Tribunal, bajo lo siguiente:

Los agravios referentes a aplicar el criterio de excepción previsto en el artículo 53 del Reglamento de Quejas, el Tribunal Local validó el actuar parcial e ilícito del IEEP para entorpecer y dilatar los procedimientos instaurados contra el candidato denunciado son -en parte- **inoperantes**, toda vez que la Sala Regional, en los Juicios de Revisión bajo claves SCM-JRC-47/2024 y SCM-JRC-48/2024 ya se pronunció respecto de los agravios planteados en este juicio, respecto a las denuncias registradas bajo números SE/PAN/120/2024 y SE/PES/PAN/121/2024.

Ahora bien, respecto a los demás agravios determino declararlos como **FUNDADOS**, al señalar que, este Organismo Jurisdiccional no analizó adecuadamente si se actualizaba la razonabilidad temporal prevista en el artículo 53 del Reglamento de Quejas, en específico si: **i)** está debidamente justificada la dilación respecto de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas, y **ii)** si el plazo que ha tardado el IEEP en pronunciarse sobre la admisión o no de dichas quejas es razonable, atendiendo a las particularidades del caso concreto a la luz de los parámetros referidos previamente y si el retraso desde la presentación de cada una de las quejas, estaba justificado y era razonable.

Determinando como efectos, que este Tribunal debía analizar y resolver si en cada una de las denuncias presentadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores la razonabilidad temporal se encuentra debidamente fundada y motivada, en caso de ser necesario tomar las medidas para que la Secretaria Ejecutiva del Instituto emita los acuerdos respectivos, respetando el plazo previsto en el artículo 413 del Código Local.

QUINTO. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Así, el diverso 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anterior se advierte que las autoridades en atención al derecho de acceso a la justicia tienen la obligación de emitir sentencias o resoluciones en las que se funde y motive, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas aplicables en cada caso concreto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De esta forma, la fundamentación implica la expresión del precepto legal aplicable al caso, esto es, la obligación de la autoridad emisora del acto, de citar los preceptos legales y normativos, en que se apoya la determinación adoptada.

Por su parte, la motivación radica en la necesidad de señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del acto, es decir, la manifestación de los razonamientos sobre el por qué consideró que el caso concreto se adecua a la hipótesis normativa.

En ese sentido, toda autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional, tiene la obligación de señalar los preceptos legales y los motivos por los cuales considera que su decisión se encuentra apegada a derecho.

Por otro lado, en relación con los procedimientos sancionadores, el artículo 386 del CIPEEP, señala que se clasifican en dos tipos, siendo uno de ellos, los especiales sancionadores, que se instauran por faltas cometidas dentro del proceso electoral.

En ese sentido, en los diversos 410, 412 y 413 del mismo cuerpo normativo, se regula el procedimiento especial sancionador, estableciendo los requisitos para su presentación; la facultad del Secretario Ejecutivo para realizar prevenciones a los denunciantes en caso de que los omitan; los plazos para la admisión de la denuncia o, en su caso, para realizar la propuesta de desechamiento y el plazo de cuarenta y ocho horas para el dictado de medidas cautelares.

Asimismo, los artículos 1, 5, 17 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, establecen lo siguiente:

“Artículo 1. Del ámbito de aplicación y objeto

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en el Capítulo I del Título Quinto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como la adopción de medidas cautelares y el dictado de las medidas de protección.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores señalados en los artículos 386, 387 último párrafo y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que conozca y substancie la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado y resuelvan, en su respectivo ámbito de competencia, la referida Secretaría, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado o el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 5. Órganos Competentes.

Son órganos competentes para sustanciar o resolver los procedimientos administrativos sancionadores:

...

III. La Secretaría Ejecutiva tiene la facultad de sustanciar todas las etapas de los procedimientos regulados por el Código y este Reglamento, la cual podrá en todo momento ser delegada al personal de la Dirección Jurídica.

Artículo 17. Principios que rigen la investigación.

La investigación es la indagación o búsqueda que ordena la Secretaría Ejecutiva, con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para la integración de los expedientes en los que se substancien los procedimientos contemplados en este Reglamento.

La investigación se realizará de forma seria e idónea, bajo los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. Además, dicha función podrá ser delegada a las Áreas y Secretarías de los Consejos.

En el acuerdo de admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

(énfasis añadido)

Artículo 29. Reglas generales

.....

Durante proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

(énfasis añadido)

De las disposiciones transcritas con anterioridad, se desprende que:

- a) El Reglamento regula lo relativo a los procedimientos sancionadores aplicables, respecto de las faltas administrativas establecidas en el Capítulo III del Título



CUARTO del Libro Sexto del CIPEEP, así como la adopción de medidas cautelares.

- b) Que el Secretario Ejecutivo puede delegar la facultad de substanciar todas las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores al personal de la Dirección Jurídica.
- c) El Secretario puede ordenar las diligencias necesarias para allegarse de los elementos necesarios para resolver.

En relación con lo anterior, en términos del artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, el legislador local previó lo relativo al plazo de investigación preliminar y la admisión y emplazamiento de los procedimientos, así como lo concerniente al plazo para llevar a cabo de la investigación:

“Artículo 53. De la Admisión y emplazamiento

Presentado el escrito de denuncia, la Secretaría Ejecutiva acordará la recepción y radicará el mismo, informando a la Comisión para su conocimiento, asignándole un número progresivo y el tipo de procedimiento por el que se dará trámite a la denuncia interpuesta, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente.

*Si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Secretaría Ejecutiva dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, **el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.**”*

Del examen de lo transcrito, se observa que el tiempo para admitir o desechar la denuncia debe darse un plazo no mayor a veinticuatro horas, sin embargo, ante la falta de indicios para iniciar la investigación, el plazo de admisión se computara a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Una vez, establecido el marco normativo, se procede a analizar y resolver si en cada una de las denuncias presentadas dentro de los procedimientos especiales sancionadores la razonabilidad temporal se encuentra debidamente fundada y motivada.

En el caso en concreto los partidos recurrentes, señalan que el Instituto Electoral del Estado ha sido omiso en resolver las denuncias presentadas en diversos procedimientos especiales sancionadores, ello en razón que, no realizado las actuaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Local.

En esa misma línea, aduce que la Responsable no ha admitió o desechado su denuncia, ni ha emplazado a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a los plazos señalados en el artículo 413 del Código Local, y que dichos plazos son improrrogables, por lo que, el Instituto debería acatarlos de manera estricta.

Finalmente aduce que, con dicha situación, se está imposibilitando su derecho de acceso a una justicia eficaz y oportuna, impidiendo que se resuelva el fondo de la posible violación de la conducta denunciada.

Por otro lado, la responsable señala que, del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar una investigación, por lo que, se está desarrollando una investigación preliminar, en la que se realiza el desahogo de las diligencias necesarias con la finalidad de integrar el expediente del procedimiento especial sancionador, por lo cual no es dable concluir que la responsable se esté dilatando en la sustanciación del procedimiento.

Ahora bien, acorde a la normativa mencionada con anterioridad, cuando se presenta una queja ante la autoridad administrativa, esta tiene la obligación de verificar si reúne los requisitos de procedencia establecidos en el CIPEEP y demás reglamentos aplicables, así como de llevar a cabo un análisis preliminar, con la finalidad de apreciar si de los hechos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

denunciados se podría actualizar una infracción en materia electoral para ser admitida o en caso contrario desecharla.

Ello significa que, previo a que a la responsable deseche o admita una queja, deberá analizar si es posible que se configure una vulneración a la normativa electoral, en el caso concreto, actos anticipados de precampaña.

Bajo esa tesitura, la responsable de conformidad a los artículos 413 del Código local y 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tiene un plazo para admitir o desechar la denuncia, en el que se menciona que no debe ser mayor a veinticuatro horas posteriores a que reciba la denuncia correspondiente, sin embargo, cuando exista la falta de indicios para iniciar la investigación, el plazo de admisión se computara a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, es posible advertir que la Responsable, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, ha realizado las siguientes actuaciones:

Tabla 1

SE/PES/PAN/049/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
01 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Oscar Pérez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietaria del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
01 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0422/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
02 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/049/2024. Dentro del cual se:

	• Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.⁶ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Se solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de cuatro enlaces. • Se solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia⁷, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
03 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0402/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro al ciudadano Oscar Perez Córdoba Amador, representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
06 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0403/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación de cuatro enlaces.
06 de febrero de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado a Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE.
06 de febrero 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0373/2024, se remitió el acuse del oficio IEE/DJ-0467/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de la persona que atendió la notificación.
07 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0094/2024, se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictado de acuerdo de admisión respecto a la verificación y

⁶ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

⁷ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.



	verificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos.
20 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0131/2024, se remitió acta circunstanciada de clave ACTA/OE-049/2024, mediante la cual se realizó la verificación y certificación de cuatro enlaces.
04 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas y autoridades: • A Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE. • Jose Sánchez Pérez. • Mario Marín Delgado Carrillo. • A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
05 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0792/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a Oscar Perez Córdoba Amador, a Jose Sánchez Pérez, a Mario Marín Delgado Carrillo y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DPPP-0331/2024, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al requerimiento de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.
08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0646/2024, se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-0885/2024, IEE/DJ-0886/2024, y IEE/DJ-0887/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones asi como el sello de recibido de la dependencia que atendió una de las notificaciones.

SE/PES/PAN/051/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
01 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietaria del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
01 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0425/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
02 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la

	denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/051/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.⁸ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Se solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de nueve enlaces. • Se solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia⁹, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
03 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0406/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro al ciudadano Oscar Perez Córdoba Amador, representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
06 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0407/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del nueve enlaces.
06 de febrero de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado a Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE.
06 de febrero 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0374/2024, se remitió el acuse del oficio IEE/DJ-0469/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de la persona que atendió la notificación.
7 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0095/2024, se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del

⁸ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

⁹ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	Instituto Electoral del Estado el dictado de acuerdo de admisión respecto a la certificación y verificación de existencia y contenido de nueve enlaces.
22 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0145/2024, se remitió acta circunstanciada de clave ACTA/OE-0050/2024, mediante la cual se realizó la verificación y certificación de nueve enlaces electrónicos.
06 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas y autoridades: • A José Chedraui Budid • A Daniel Ivan Cruz Luna. • A Joel Rojas Duran. • Mario Marín Delgado Carrillo. • Jose Sánchez Pérez. • Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
08 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0834/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro a José Chedraui Budid, a Daniel Ivan Cruz Luna, a Joel Rojas Duran a Mario Marín Delgado Carrillo, a Jose Sánchez Pérez y a Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
09 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DPPP-0344/2024, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al requerimiento de seis de marzo de dos mil veinticuatro.
11 de marzo de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el oficio de. claves SSP/DGAJ/SDCT/003181/2024, signado por el guardián en turno de la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado.
21 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0782/2024, se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-0929/2024, IEE/DJ-0930/2024, IEE/DJ-0931/2024, IEE/DJ-0932/2024 Y IEE/DJ-0933/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones así como el sello de recibido de la dependencia que atendió una de las notificaciones.

SE/PES/PAN/052/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
01 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Oscar Pérez Córdoba Amador en su calidad de

	Representante Propietaria del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
01 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0426/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
02 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/052/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.¹⁰ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones, y se autorizaron personas. • Requirió a Oscar Pérez Córdoba Amador para que informara respecto los enlaces denunciados y que informara la cantidad exacta de imágenes señaladas en sus pruebas. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de cinco enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia¹¹, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
03 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0410/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro al ciudadano Oscar Pérez Córdoba Amador, representante propietaria del PAN acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
06 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0411/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la

¹⁰ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

¹¹ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.



	verificación y certificación del contenido de cinco enlaces electrónicos.
06 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0371/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acuse del oficio identificado con el número IEE/DJ-0471/2024.
06 de febrero de 2024	Se notificó en original con copia certificada del Acuerdo anteriormente citado al C. Oscar Pérez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE.
07 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0095/2024, se informó que el seis de febrero de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de cinco enlaces electrónicos.
07 de febrero de 2024	Se Recibió el cumplimiento al requerimiento respecto enlaces electrónicos y la cantidad exacta de imágenes.
21 de febrero de 2021	Se realizó acta circunstanciada de verificación y clasificación de existencia y contenido de cinco enlaces electrónicos, desahogada en cumplimiento al proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro en relación al memorándum IEE/SE/0443/2024.
22 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0143/2024 se remitió acta circunstanciada ACTA/OE-0051/2024.
04 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/052/2024. Dentro del cual se: • Acuerda diversa documentación. • Da cumplimiento al requerimiento. • Realiza un nuevo requerimientos.
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-081/2024 se notificaron diversos documentos.
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0811/2024 se realizó una solicitud al encargado del despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DPPP-0336/2024 se remitieron copias certificadas a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
08 de marzo de 2024	Se dieron cumplimiento a diversos requerimientos realizados.
12 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0666/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado acuses de oficios.
08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0899/2024 se realizará la notificación respecto original y la copia certificada del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PAN/052/2024.
07 de marzo de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-0900/2024 se realizó un requerimiento a la Policía Estatal Cibernética para que informara respecto el nombre y domicilio de contacto de un perfil de Facebook.
08 de marzo de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-0901/2024 se realizó un requerimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
13 de marzo de 2024	Se recibió cumplimiento al requerimiento realizado respecto del oficio IEE/DJ-0900/2024.
01 de abril de 2021	Se realizó acta circunstanciada en cumplimiento al punto séptimo del acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PAN/052/2024.

SE/PES/PAN/064/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
12 de febrero de 2024	Se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietaria del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
12 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0535/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
13 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/064/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja.



	• Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.¹² • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Se solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de una ubicación. • Se solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia¹³, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
14 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0525/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de trece de febrero de dos mil veinticuatro al ciudadano Oscar Perez Córdoba Amador, representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
14 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0526/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación de una ubicación.
16 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0116/2024, se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictado de acuerdo de admisión respecto a la verificación y verificación de existencia y contenido de un elemento denunciado que corresponde a una barda.
17 de febrero de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado a Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE.
19 de febrero 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0434/2024, se remitió el acuse del oficio IEE/DJ-0574/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de la persona que atendió la notificación.

¹² De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

¹³ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

28 de febrero de 2024	Se emite acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido de la imagen inserta dentro del expediente SE/PES/PAN/064/2024.
04 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas y autoridades: • Jose Sánchez Pérez. • A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. • Mario Marín Delgado Carrillo. • A José Chedraui Budid.
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0817/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a Jose Sánchez Pérez, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a Mario Marín Delgado Carrillo y a José Chedraui Budid
08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DPPP-0338/2024, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al requerimiento de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.
08 de marzo de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto los oficios de claves DDAJ.2024.1792, DDAJ.2024.1793 y DDAJ.2024.1794, signados por el Coordinador Departamental de Procedimientos Legales del Instituto Mexicano.
09 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1014/2024, se remitió contestación al requerimiento realizado a Jose Chedraui Budid.
09 de marzo de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el oficio de clave CEN/CJ/J/281/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
13 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0686/2024, se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-0913/2024, IEE/DJ-0914/2024, IEE/DJ-0915/2024 y IEE/DJ-0916/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones así como el sello de recibido de la dependencia que atendió una de las notificaciones.
19 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0220/2024, se remitió acta circunstanciada de clave ACTA/OE-0066/2024, mediante la cual se realizó la verificación y certificación de una ubicación.
26 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas:



	• A Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE. • A José Chedraui Budid.
28 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-1041/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro a Oscar Perez Córdoba Amador y a José Chedraui Budid,
03 de abril de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el escrito con folio interno del Instituto de clave 2359, signado por el José Chedraui Budid
03 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1572/2024, se remitió escrito original con número de folio interno del Instituto 2358 signado por Jose Chedraui Budid.
04 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0958/2024 se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-1180/2024 y IEE/DJ-1181/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones.

SE/PES/PAN/073/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
20 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietaria del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
20 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0649/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
21 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/073/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.¹⁴ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones.

¹⁴ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

	• Se solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de dos ubicaciones. • Se solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia¹⁵, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
21 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0633/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro al ciudadano Oscar Perez Córdoba Amador, representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
21 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0636/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del dos ubicaciones.
22 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0144/2024, se hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado el dictado de acuerdo de admisión respecto a la verificación y verificación de existencia y contenido de dos elementos denunciados que corresponden a bardas.
23 de febrero de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado a Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE.
24 de febrero 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0489/2024, se remitió el acuse del oficio IEE/DJ-0706/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de la persona que atendió la notificación.
04 de marzo de 2024	Se emite acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas dentro del expediente SE/PES/PAN/073/2024.

¹⁵ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.



05 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas y autoridades: • A Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE. • A José Chedraui Budid. • A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. • Mario Marín Delgado Carrillo. • Jose Sánchez Pérez.
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0815/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticuatro a Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE, a José Chedraui Budid, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a Mario Marín Delgado Carrillo y a Jose Sánchez Pérez
08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DPPP-0337/2024, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al requerimiento de cinco de marzo de dos mil veinticuatro.
08 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1016/2024, se remitió contestación al requerimiento realizado a Jose Chedraui Budid.
08 de marzo de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto los oficios de claves DDAJ.2024.1792, DDAJ.2024.1793 Y DDAJ.2024.1794, signados por el Coordinador Departamental de Procedimientos Legales del Instituto Mexicano.
09 de marzo 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el oficio de clave CEN/CJ/J/284/2024, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
12 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0665/2024, se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-0909/2024, IEE/DJ-0910/2024, IEE/DJ-0911/2024 y IEE/DJ-0912/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones así como el sello de recibido de la dependencia que atendió una de las notificaciones.
22 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0233/2024, se remitió acta circunstanciada de clave ACTA/OE-0079/2024, mediante la cual se realizó la verificación y certificación de dos ubicaciones.
26 de marzo de 2024	Se emite acuerdo mediante el cual se ordenó requerir a las siguientes personas:

	• A Oscar Perez Córdoba Amador en su calidad de Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IEE. • A José Chedraui Budid.
28 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-1042/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro a Oscar Perez Córdoba Amador y a José Chedraui Budid,
03 de abril de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el escrito con folio interno del Instituto de clave 2359, signado por el José Chedraui Budid
03 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0956/2024, se remitieron los acuses de los oficios IEE/DJ-1182/2024 y IEE/DJ-1183/2024, en el que consta, cedula de notificación e impresión simple de credencial para votar de las personas que atendieron las notificaciones.
06 de abril de 2024	Se remitieron a la Dirección Jurídica del Instituto el escrito con folio interno del Instituto de clave 2543, signados por Oscar Perez Córdoba Amador y Juan Carlos Torres Villegas, en sus calidades de Representantes Propietario y Suplente del Partido Acción Nacional.

SE/PES/PAN/129/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
19 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Jorge Jiménez Calderón en su calidad de Representante Suplente del PAN acreditada ante el Consejo General del IEE.
20 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1198/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
21 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PAN/129/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.¹⁶

¹⁶ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	• Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones, y se autorizaron personas. • Precisó el domicilio del denunciado. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de una lona. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia¹⁷, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
21 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0981/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro al ciudadano Jorge Jiménez Calderón, representante suplente del PAN acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
21 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0982/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación de una lona denunciada.
21 de marzo de 2024	se realizó un Acta Circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de una lona denunciada, desahogada en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.
22 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0131/2024, se informó que el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia de una lona denunciada.
23 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-1128/2024 se realizará la notificación respecto la copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PAN/129/2024.
25 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0809/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acuse del oficio identificado con el número IEE/DJ-1128/2024.

¹⁷ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

06 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1708/2024 se notificó a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el escrito con folio interno 2543.
11 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0298/2024 remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acta circunstanciada ACTA/OE-0131/2024.

SE/PES/PRI/072/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
17 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado por Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IEE.
17 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0608/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.
19 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/072/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.¹⁸ • Se tuvo por recibido el domicilio, correo y persona para oír y recibir notificaciones del Partido Político denunciante. • Se solicitó a Laura Elisabeth Torres Villegas, su comparecencia mediante videoconferencia para ratificar el contenido y firma del escrito de denuncia. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública respecto de seis enlaces electrónicos. • Ordenó instrumentar acta circunstanciada para verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

¹⁸ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.



	- Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia¹⁹, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. - Se reservó la Medida Cautelar.
20 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0615/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo dictado dentro del expediente SE/PES/PRI/072/2024 de diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Villegas, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local. (Mediante Oficio IEE/DJ-0668/2024)
20 febrero de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-0617/2024 la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, solicitó al Secretario Ejecutivo certificará la ratificación del escrito de denuncia.
20 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0616/2024, se solicitó al Secretario Ejecutivo, solicito la verificación y certificación de seis enlaces electrónico.
23 de febrero del 2024	Mediante oficio IEE/DTS-0478/2024, la Encargada de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, el acuse del oficio recibido identificado con el número IEE/DJ-0668/2024.
23 de febrero de 2024	Se realizo el acta circunstanciada de certificación con clave ACTA/OE-078/2024.
26 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0168/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto que fue atendida la solicitud de fe pública realizada mediante el memorándum IEE/SE-0645/2024 anexando un CD.
04 de marzo de 2024	Se realizó el acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de seis enlaces electrónicos.
07 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0187/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto que fue atendida la solicitud de fe publica realizada

¹⁹ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

	mediante el memorándum IEE/SE-0644/2024 anexando un CD.
30 de marzo de 2024	Se realizo el acta circunstanciada para desahogar el contenido de las imágenes anexas en el escrito de denuncia.
02 de abril de 2024	Se tuvo por ratificado el escrito de denuncia de 17 de febrero de 2024 y se tuvieron por recibidos el domicilio del denunciado para recibir notificaciones personales, así mismo se requirió diversa información
03 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-1221/2024 el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizara diversas notificaciones.
03 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-1222/2024 la encargada de despacho de la Dirección Jurídica, le solicito a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto informara si existe registro de José Chedraui Budid como candidato por el Partido Morena a la Presidencia Municipal de Puebla, y si existe algún registro del mismo, como candidato de algún otro partido y otras cuestiones.
04 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/DPPP-0495/2024 el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativa y Partidos Políticos del Instituto, remitió la información solicitada por oficio IEE/DJ-1222/2024.
04 de abril de 2024	Mediante oficio SSP/DGAJ/SDCT/004352/2024 el Director General de Asuntos Jurídicos remitió la información solicitada por oficio IEE/DJ-1314/2024.
05 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1709/2024 el Secretario Ejecutivo remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el original del escrito registrado con el numero de folio 2544 signado por la Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

SE/PES/PRI/088/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
26 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IEE.



26 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0726/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.
27 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/088/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²⁰ • Tuvo por recibido el domicilio, correo para oír y recibir notificaciones del Partido Político denunciante. • Requirió al Partido Político, para que manifestara por escrito su intención de ser notificado vía correo electrónico. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública respecto de diversos enlaces electrónicos. • Ordenó instrumentar acta circunstanciada para verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia²¹, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
27 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0719/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Villegas, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local. (Mediante Oficio IEE/DJ-788/2024)
27 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0720/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de siete enlaces electrónicos.

²⁰ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

²¹ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

29 de febrero de 2024	Mediante oficio IEE/DTS-0540/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, el acuse de recibido del oficio identificado con el número IEE/DJ-788/2024.
29 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0172/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunico al Secretario Ejecutivo del Instituto que de dictó acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de siete direcciones electrónicas.
21 de marzo de 2024	Acta circunstanciada declara Acta/OE-0094/2024 mediante la cual se verifico y certifico la existencia y contenido de siete enlaces electrónicos
05 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1709/2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el original de escrito registrado con número de folio 2544 signado por la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual autoriza para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos descriptos en el documento.
08 de abril de 2024	Mediante acuerdo se tuvo dado contestación al requerimiento mediante proveído de veintisiete de febrero a la representante del PRI, así mismo se tuvo por autorizados a las personas requeridas en el escrito de cinco de abril.
25 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0344/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0094/2024 y anexó un CD.
01 de mayo de 2024	Se realizo el acta circunstanciada en cumplimiento al proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

SE/PES/PRI/089/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
26 de febrero de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de



	Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IEE.
26 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-07272024, se remitió el escrito de denuncia a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.
27 de febrero de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/089/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²² • Tuvo por recibido el domicilio, correo y personas para oír y recibir notificaciones del Partido Político denunciante. • Requirió al Partido Político, para que manifestara por escrito su intención de ser notificado vía correo electrónico. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública respecto de seis enlaces electrónicos. • Ordenó instrumentar acta circunstanciada para verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia²³, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
27 de febrero de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0725/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del SE/PES/PRI/089/2024 a la ciudadana Laura Elizabeth Villegas, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local. (Mediante Oficio IEE/DJ-792/2024)
27 de febrero de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0726/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la

²² De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

²³ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

	verificación y certificación del contenido de seis enlaces electrónicos.
29 de febrero de 2024	Mediante oficio IEE/DTS-0541/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, el acuse de recibido del oficio identificado con el número IEE/DJ-792/2024.
29 de febrero de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0175/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunico al Secretario Ejecutivo del Instituto que se dictó acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de siete direcciones electrónicas.
20 de marzo de 2024	Se realizó el acta circunstanciada con clave ACTA/OE-0096/2024 en cumplimiento al acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en el que se deshago el contenido de seis enlaces electrónicos.
1 de abril de 2024	Se emitió el acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
25 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0345/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0096/2024 y anexó un CD.

SE/PES/PRI/097/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
01 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IEE.
01 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0860/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.
02 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/097/2024.



	Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²⁴ • Tuvo por recibido el domicilio y persona para oír y recibir notificaciones del Partido Político denunciante. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública respecto de cuarenta y dos enlaces electrónicos. • Ordenó instrumentar acta circunstanciada para verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia y del contenido del Disco Compacto anexo al escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia²⁵, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
02 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0784/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de dos de marzo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del SE/PES/PRI/097/2024 a la ciudadana Laura Elizabeth Villegas, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local. (Mediante Oficio IEE/DJ-844/2024)
04 de marzo de 2024 (de acuerdo al sello de recepción)	Mediante memorándum IEE-DJ-0785/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de treinta y siete enlaces electrónicos.
06 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0185/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunico al Secretario Ejecutivo del Instituto que de dictó acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de treinta y siete direcciones electrónicas.

²⁴ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

²⁵ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

06 de marzo de 2024	Mediante oficio IEE/DTS-0612/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, el acuse de recibido del oficio identificado con el número IEE/DJ-844/2024.
16 de marzo de 2024	Se emitió el acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
27 de marzo de 2024	Se realizó el acta circunstanciada con clave ACTA/OE-0100/2024 en cumplimiento al acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro en el que se deshago el contenido de cuarenta y dos enlaces electrónicos.
30 de marzo de 2024	Se emitió el acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia.
05 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/SE-1709/2024 el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió el original del escrito registrado con el número de folio 2544 signado por la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual autoriza para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos descriptos en el documento.
14 de mayo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0449/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0100/2024 y anexó un CD (sic).

SE/PES/PRI/106/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
05 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo General del IEE.
05 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-0944/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.
06 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de



	la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/106/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de queja. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²⁶ • Tuvo por recibido el domicilio, persona y correo para oír y recibir notificaciones del Partido Político denunciante. • Requirió al Partido Político, para que manifestara por escrito su intención de ser notificado vía correo electrónico • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública respecto de once enlaces electrónicos. • Ordenó instrumentar acta circunstanciada para verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Se reservó la Admisión del escrito de Denuncia²⁷, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Se reservó la Medida Cautelar.
06 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0825/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del SE/PES/PRI/106/2024 a la ciudadana Laura Elizabeth Villegas, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local. (Mediante Oficio IEE/DJ-0924/2024)
06 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0826/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de once enlaces electrónicos.
08 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0189/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto le comunico al Secretario Ejecutivo del Instituto que de dictó acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de

²⁶ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

²⁷ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

	existencia y contenido de once direcciones electrónicas.
14 de marzo de 2024	Mediante oficio IEE/DTS-0719/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, el acuse de recibido del oficio identificado con el número IEE/DJ-0924/2024.
23 de marzo de 2024	Se realizo de acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de once enlaces electrónicos en cumplimiento al proveído de once de marzo.
30 de marzo de 2024	Se emitió el acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
05 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/SE-1709/2024 el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió el original del escrito registrado con el número de folio 2544 signado por la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual autoriza para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos descriptos en el documento.
09 de abril de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto tuvo por autorizadas a las personas referidas en el escrito del partido recurrente.
29 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0355/2024 EL Encargado De Despacho De La Jefatura De Departamento De La Oficialía Electoral del Instituto remite a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica el acta circunstanciada de clave ACTA/OE-105/2024 con anexo de un CD

SE/PES/PRI/124/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
18 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
18 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1179/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
19 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de



	la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/124/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²⁸ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de siete enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia y el contenido del periódico "Exclusivas Puebla" anexo al escrito de denuncia. • Preciso el domicilio del denunciado. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
20 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0951/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
20 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0952/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de siete enlaces electrónicos, además de actos anticipados de campaña en Facebook y Twitter, y entrega de publicidad "Periódico Exclusivas Puebla".
21 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0228/2024, se informó que el veinte de marzo de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de

²⁸ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

	existencia y contenido de siete enlaces electrónicos.
21 de marzo de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado al C. Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del PRI acreditado ante el Consejo General del IEE.
28 de marzo 2024	Se levanto el acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de siete enlaces electrónicos desahogada en cumplimiento al proveído e 21 de marzo.
01 de abril de 2024	Se realizó acta circunstanciada en cumplimiento al inciso A del punto sexto del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/124/2024.
02 de abril de 2024	Se realizó acta circunstanciada en cumplimiento al inciso B del punto sexto del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/124/2024.
06 de abril de 2024	Se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el original del escrito con folio interno 2544.
09 de abril de 2024	Se acordó la recepción de diversa documentación dentro del expediente SE/PES/PRI/124/2024.
04 de mayo de 2024	Mediante memorándum número IEE/OE-0387/2024 el Encargado De Despacho De La Jefatura De Departamento De La Oficialía Electoral del Instituto remite a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica el acta circunstanciada de clave ACTA/OE-0128/2024 con anexo de un CD

SE/PES/PRI/125/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
18 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
18 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1180/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
19 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/125/2024. Dentro del cual se:



	• Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.²⁹ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de una barda denunciada y cuatro enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia³⁰, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Precisó el domicilio del denunciado. • Reservó la Medida Cautelar.
20 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0961/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
20 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0962/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de una barda denunciada y cuatro enlaces electrónicos.
21 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0225/2024, se informó que el veinte de marzo de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos y una barda.
21 de marzo de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado al C. Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del PRI acreditado ante el Consejo General del IEE.
21 de marzo 2024	Se levantó acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de

²⁹ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

³⁰ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

	cuatro enlaces electrónicos, en cumplimiento al proveído e 21 de marzo
22 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0794/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acuse del oficio identificado con el número IEE/DJ-1114/2024.
01 de abril de 2024	Se emite acta circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar la barda denunciada dentro del expediente SE/PES/PRI/125/2024.
05 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1709/2024 se remite a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado original del escrito con folio interno 2544.
06 de mayo de 2024	Mediante memorándum número IEE/OE-0394/2024 el Encargado De Despacho De La Jefatura De Departamento De La Oficialía Electoral del Instituto remite a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica el acta circunstanciada de clave ACTA/OE-0125/2024 con anexo de un CD.

SE/PES/PRI/126/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
18 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
18 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1181/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
19 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/126/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.³¹ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones, y se autorizaron personas.

³¹ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	• Requirió a Laura Elizabeth Torres Villegas para que informara respecto la localización de las lonas denunciadas. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de siete enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Precisó el domicilio del denunciado. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia³², a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
20 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-0953/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
20 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-0954/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de siete enlaces electrónicos.
21 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0227/2024, se informó que el veinte de marzo de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de siete enlaces electrónicos.
21 de marzo de 2024	Se notificó en original con copia certificada del Acuerdo anteriormente citado al C. Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del PRI acreditado ante el Consejo General del IEE.
22 de marzo de 2024	Se Recibió el cumplimiento al requerimiento respecto la localización de las lonas denunciadas.
22 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-0797/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acuse del oficio identificado con el número IEE/DJ-1107/2024.

³² Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

28 de marzo de 2024	Se levantó acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0127/2024 en la que se realizó la verificación y certificación de siete enlaces electrónicos en cumplimiento del proveído de veintiuno de marzo.
01 de abril de 2024	Se emite acta circunstanciada en cumplimiento al punto séptimo del proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/126/2024.
02 de abril de 2024	Se acordó la recepción de diversa documentación dentro del expediente SE/PES/PRI/126/2024.
02 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-1306/2024 se notificó el acuerdo en cumplimiento al proveído de dos de abril de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/126/2024.
02 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-1198/2024 se realizará la notificación respecto la copia certificada del acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/126/2024.
02 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DJ-1199/2024 se solicitó fe pública para verificar y certificar las lonas denunciadas.
04 de abril de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0268/2024 se comunicó que el tres de abril de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo de admisión respecto la verificación y certificación de existencia y contenido de cinco lonas denunciadas.
05 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1709/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el escrito con folio interno 2544.
08 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-1008/2024 se remitió a la dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con el numero IEE/DJ-1306/2024 en original y su copia certificada y anexos.
18 de abril de 2024	Se levantó acta de comparecencia personal del ciudadano Eliseo Calva Hernández, con la finalidad de examinar los autos que obran dentro del SE/PES/PRI/126/2024
04 de mayo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0386/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0127/2024 y anexó un CD.



SE/PES/PRI/164/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
28 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
28 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1381/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
28 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/164/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.³³ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizaron personas. • Preciso el domicilio del denunciado. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de diez enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia y el contenido del periódico "Exclusivas Puebla" anexo al escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
29 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-1127/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del

³³ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

	PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
29 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-1128/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de diez enlaces electrónicos.
30 de marzo de 2024	Se levantó Acta circunstanciada de verificación y certificación de la existencia y contenido de diez enlaces electrónicos en cumplimiento al proveído de treinta de marzo de dos mil veinticuatro.
01 de abril de 2021	Mediante memorándum IEE/DTS-0885/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado acuse del oficio numero IEE/DJ-1235/2024.
01 de abril de 2024	Se notificó del Acuerdo anteriormente citado al C. Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del PRI acreditado ante el Consejo General del IEE.
02 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0253/2024 se comunicó acuerdo e admisión respecto la verificación y certificación de existencia y contenido de diez direcciones electrónicas.
06 de mayo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0393/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0148/2024 y anexó un CD.

SE/PES/PRI/165/2024	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
28 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
28 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1382/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
28 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/165/2024. Dentro del cual se:



	• Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.³⁴ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones, y se autorizaron personas. • Precizó el domicilio del denunciado. • Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de siete enlaces electrónicos y una lona. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia³⁵, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
29 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-1129/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
29 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-1130/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de siete enlaces electrónicos y una lona.
30 de marzo de 2024	Se emite acta circunstanciada en cumplimiento al punto séptimo del proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/165/2024.
30 de marzo de 2024	Se emite acta circunstanciada ACTA/OE-0147/2024 en la que se realizó la verificación y certificación de existencia y contenido de una lona y siete enlaces electrónicos.
01 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/DTS-1008/2024 se remitió a la dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado con el numero IEE/DJ-1306/2024 en original y su copia certificada y anexos.

³⁴ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

³⁵ Con fundamento en los artículos 17 y 53 de Reglamento de Quejas y Denuncias de IEE.

01 de abril de 2024	Mediante oficio IEE/DJ-1236/2024 se notificó el acuerdo en cumplimiento al proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro dentro del expediente SE/PES/PRI/165/2024.
02 de abril de 2024	Mediante Memorándum IEE/OE-0252/2024 se comunicó que el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo de admisión respecto la verificación y certificación de existencia y contenido de siete enlaces electrónicos y una lona denunciada.
05 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/SE-1709/2024 se remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el escrito con folio interno 2544.
14 de mayo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0448/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta circunstanciada denominada ACTA/OE-0147/2024 y anexó un CD.

SE/PES/PRI/166/2024.	
FECHAS	ACTUACIONES DEL IEE
28 de marzo de 2024	Se presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Local, el escrito signado Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietaria del PRI acreditada ante el Consejo General del IEE.
28 de marzo de 2024	Mediante Memorándum IEE/SE-1383/2024, se remitió el escrito de denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto.
28 de marzo de 2024	La Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, dictó Acuerdo de recepción de la denuncia, quedando registrada con la clave SE/PES/PRI/166/2024. Dentro del cual se: • Tuvieron por recibidos los documentos del escrito de denuncia. • Analizó los requisitos del escrito inicial de la denuncia.³⁶ • Tuvo al Partido Político denunciante como domicilio para oír y recibir notificaciones. • Preciso el domicilio del denunciado.

³⁶ De conformidad al artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	• Solicitó el ejercicio de la Fe Pública para la verificación y certificación de una barda denunciada y cuatro enlaces electrónicos. • Solicitó la realización de Acta Circunstanciada a efecto de verificar y certificar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia. • Reservó la Admisión del escrito de Denuncia, a efecto de que la Autoridad Sustanciadora realice las diligencias de Investigación Preliminar. • Reservó la Medida Cautelar.
29 de marzo de 2024	Mediate memorándum IEE/DJ-1125/2024, se solicitó la notificación de la copia certificada del Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro a la ciudadana Laura Elizabeth Torres Villegas, representante propietaria del PRI acreditada ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral Local.
29 de marzo de 2024	Mediante memorándum IEE-DJ-1126/2024, se solicitó el ejercicio de la fe pública para la verificación y certificación del contenido de una barda denunciada y cuatro enlaces electrónicos.
29 de marzo de 2024	Se emite acta circunstanciada ACTA/OE-0144/2024 en la que se realizó la verificación y certificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos y una barda denunciada en cumplimiento al proveído de veintinueve de marzo.
01 de abril de 2024	Se remite a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado el acuse del oficio identificado con el numero IEE/DJ-1234/2024
01 de abril de 2024	Se notificó la copia certificada del Acuerdo anteriormente citado al C. Laura Elizabeth Torres Villegas en su calidad de Representante Propietario del PRI acreditado ante el Consejo General del IEE.
02 de abril de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0249/2024, se informó que el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro se dictó Acuerdo de admisión respecto a la verificación y certificación de existencia y contenido de cuatro enlaces electrónicos y una barda.
14 de mayo de 2024	Mediante memorándum IEE/OE-0450/2024 el Encargado de Despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto el acta

	circunstanciada denominada ACTA/OE-0144/2024.
--	---

De las tablas insertas previamente, es posible observar que el Instituto Electoral del Estado ordenó el desahogo de diligencias de enlaces electrónicos, imágenes insertas en los escritos de denuncia, diversos requerimientos a la parte denunciada y denunciante, así como también, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos esto con la finalidad allegarse de mayores indicios para iniciar la investigación.

En ese sentido, es importante plasmar el periodo de tiempo que tomó el Instituto, para realizar las diversas actuaciones desde la fecha de la presentación de las denuncias a la emisión de la presente sentencia, como se observa en la siguiente tabla:

TABLA 2				
No.	Expediente	Fecha de radicación	Emisión de la sentencia	Días transcurridos
1	SE/PES/PAN/049/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
2	SE/PES/PAN/051/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
3	SE/PES/PAN/052/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
4	SE/PES/PAN/064/2024	13/02/2024	16/05/2024	93 días
5	SE/PES/PAN/073/2024	21/02/2024	16/05/2024	85 días
6	SE/PES/PAN/129/2024	21/03/2024	16/05/2024	56 días
7	SE/PES/PRI/072/2024	19/02/2024	16/05/2024	87 días
8	SE/PES/PRI/088/2024	27/02/2024	16/05/2024	79 días
9	SE/PES/PRI/089/2024	27/02/2024	16/05/2024	79 días
10	SE/PES/PRI/097/2024	02/03/2024	16/05/2024	75 días
11	SE/PES/PRI/106/2024	06/03/2024	16/05/2024	71 días
12	SE/PES/PRI/124/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
13	SE/PES/PRI/125/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
14	SE/PES/PRI/126/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
15	SE/PES/PRI/164/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días
16	SE/PES/PRI/165/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días
17	SE/PES/PRI/166/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días

Ahora bien, de conformidad con lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para analizar la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

razonabilidad temporal del actuar del Instituto, se debe interpretar las reglas y finalidades del procedimiento especial sancionador, ello toda vez que el plazo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Quejas no debe traducirse en plazos ilimitados que desvirtúen y dejen sin efectos el carácter sumario de este tipo de procedimientos.

Así mismo, ha señalado que la razonabilidad temporal resulta válida siempre y cuando esté debidamente justificada y las diligencias que se realicen se hagan con la celeridad suficiente para no desnaturalizar el procedimiento ni tornarlo ineficaz, de forma que ese plazo debe ser razonable, a fin de cumplir la garantía de justicia pronta.

De acuerdo con los estándares emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se encuentran contenidos y reflejados en la tesis LXXIII/2016, para determinar si una autoridad ha incurrido en una dilación o no se deben analizar los siguientes elementos:

- a) La complejidad del asunto
- b) La actividad procesal de la persona interesada; y
- c) La afectación causada a la persona.

Que de acuerdo a lo ordenado por la Sala Regional en el caso en concreto se debía analizar:

i) La complejidad del asunto, para lo cual, tendría que haber advertido que se trató de denuncias presentadas por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de supuesta propaganda electoral colocada en diversos puntos de la ciudad;

ii) La conducta de la autoridad administrativa. Para esto, tendría que haber analizado las diligencias ordenadas, el plazo que se otorgó para su realización, así como el momento en que fueron desahogadas y, finalmente, si hubo o ha habido alguna inactividad procesal;

iii) Finalmente, debió analizar la posible afectación causada tanto al partido denunciante como, en general, a la ciudadanía y al electorado, derivado de que se trata de una queja que pretende proteger la equidad en la contienda.

Así, en el caso en concreto:

i) **La complejidad del asunto.** Se advierte que, en el caso en concreto no se desprende que las quejas presentadas **tuvieran una complejidad** relevante que ameritara o que justificara mayores diligencias a las ya ordenadas por el IEE, toda vez que se trataba de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, publicaciones en cuentas oficiales, uso indebido de imágenes de menores, uso de recursos públicos.

Así mismo, de las quejas presentadas por los Partidos promoventes se advierte que para acreditar las conductas denunciadas aportaron lo siguiente:

TABLA 3	
Expediente	Elementos denunciados
SE/PES/PAN/049/2024	Dos links de Facebook, un link de X, y un link de YouTube.
SE/PES/PAN/051/2024	Un link de YouTube, seis links de Facebook, e imágenes.
SE/PES/PAN/052/2024	Veintisiete imágenes, un link de Facebook y cuarenta y tres identificadores electrónicos de Facebook.
SE/PES/PAN/064/2024	Tres imágenes, una ubicación de una barda y un link de Google.
SE/PES/PRI/072/2024	Cuatro imágenes y tres links.
SE/PES/PAN/073/2024	Tres imágenes y una ubicación de una barda.
SE/PES/PRI/088/2024	Siete links y tres imágenes
SE/PES/PRI/089/2024	Seis links y una imagen.
SE/PES/PRI/097/2024	Cuarenta y dos links y cuarenta y cinco imágenes.
SE/PES/PRI/106/2024	Once links y cinco imágenes.
SE/PES/PRI/124/2024	Cinco links y ocho imágenes.
SE/PES/PRI/125/2024	Cuatro links, una imagen y la ubicación de una barda
SE/PES/PRI/126/2024	Diez imágenes, siete links y cinco ubicaciones de lonas.
SE/PES/PRI/129/2024	Dos imágenes y una ubicación de lona.
SE/PES/PRI/164/2024	Diez links y tres imágenes.
SE/PES/PRI/165/2024	Una imagen, siete enlaces y una ubicación de lona.
SE/PES/PRI/166/2024	Una barda, cuatro enlaces y una imagen.

ii) **La conducta de la autoridad administrativa.** Es posible advertir que respecto a la conducta de la Autoridad Administrativa se tiene que,



ordenó diligencias, consistentes en precisar links, imágenes, la justificación de los hechos denunciados, visita de bardas, entrevistas, manejo de redes sociales, realización de eventos de información respecto a si existe registro como aspirante o precandidato del denunciado.

De igual manera se puede observar de las actuaciones referidas en la tabla 1 que la responsable al emitir los acuerdos en que ordenaba las diligencias no estableció un plazo para que el área correspondiente realizara el desahogo de las actuaciones en un periodo de tiempo determinado, lo que provocó que no existiera un plazo específico para poder cumplir con lo ordenado, dejando al libre albedrío de cada una de las áreas instruidas la temporalidad de cumplimiento.

Ahora bien, dentro de los expedientes con claves SE/PES/PAN/049/2024, SE/PES/PAN/51/2024, SE/PES/PAN/052/2024, SE/PES/PAN/064/2024, SE/PES/PAN/073/2024, SE/PES/PAN/129/2024, SE/PES/PRI/072/2024, SE/PES/PRI/166/2024, la responsable se advierte que de las actuaciones realizadas por la responsable desde la radicación hasta el once de abril del presente año transcurrieron sesenta y nueve días, cincuenta y ocho días, cincuenta días, veintiuno, cincuenta y dos días, catorce días, respectivamente.

Sin embargo, del doce de abril al quince de mayo de la presente anualidad se advierte que no ha realizado actuación o pronunciamiento alguno la responsable.

Ahora bien, respecto a los expedientes con claves SE/PES/PRI/088/2024, SE/PES/PRI/089/2024, SE/PES/PRI/097/2024, SE/PES/PRI/106/2024, SE/PES/PRI/124/2024, SE/PES/PRI/125/2024, SE/PES/PRI/126/2024, SE/PES/PRI/164/2024 y SE/PES/PRI/165/2024, el Instituto ha continuado realizando actuaciones internas como se observa en la tabla siguiente, se advierte que de las actuaciones realizadas por la responsable desde la radicación hasta el quince de mayo del presente año, han transcurrido setenta y ocho, setenta y cuatro, setenta, cincuenta y siete, cuarenta y ocho días.

Así mismo se advierte que al emitir los acuerdos en que ordenaba las diligencias la responsable no estableció un plazo para que el área correspondiente realizara el desahogo de las actuaciones en un periodo de tiempo determinado, lo que provocó que no existiera un plazo específico para poder cumplir con lo ordenado por lo que dejó al libre albedrío de cada una de las áreas instruidas la temporalidad de cumplimiento, lo que provocó inactividad procesal menor,

Sin embargo, tampoco se advierte una razonabilidad temporal esto al no existir una justificación que señala la necesidad y oportunidad para llevar a cabo una investigación preliminar al advertir que faltaban indicios suficientes como lo señala el artículo 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del IEE, esto ya que la razonabilidad temporal no se actualiza de forma automática por la simple orden de cualquier diligencia.

Es así que, de las diligencias realizadas en cada uno de los expedientes SE/PES/PAN/049/2024, SE/PES/PAN/051/2024, SE/PES/PAN/052/2024, SE/PES/PAN/064/2024, SE/PES/PAN/073/2024, SE/PES/PAN/129/2024, SE/PES/PRI/072/2024, SE/PES/PRI/088/2024, SE/PES/PRI/097/2024, SE/PES/PRI/106/2024, SE/PES/PRI/124/2024, SE/PES/PRI/125/2024, SE/PES/PRI/126/2024, SE/PES/PRI/164/2024, SE/PES/PRI/165/2024, SE/PES/PRI/166/2024, la responsable realizó diversas diligencias, la cuales fueron desahogadas en un lapso de tiempo prolongado, motivo por el cual no se existe una razonabilidad temporal esto al no existir una justificación que señala la necesidad y oportunidad para llevar a cabo una investigación preliminar al advertir que faltaban indicios suficientes como lo señala el 53 del Reglamento de Quejas y denuncias del IEE, esto ya que la razonabilidad temporal no se actualiza de forma automática por la simple orden de cualquier diligencia existiendo así una inactividad procesal, además de dejar de realizar actuaciones del doce de abril al quince de mayo del presente año.

En ese sentido de lo plasmado con anterioridad se observa en la siguiente tabla:

TABLA 4



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

No.	Expediente:	Fecha del último requerimiento y/o diligencia:	Emisión de sentencia:	Días transcurridos:
1	SE/PES/PAN/049/2024	Mediante acuerdo de cuatro de marzo , se realizaron diversos requerimientos. Además, se advierte que hubo oficios y/o escritos de cumplimiento sin que el Instituto se pronunciara de los mismos.	16/05/2024	73 días
2	SE/PES/PAN/051/2024	Mediante acuerdo de seis de marzo , se realizaron diversos requerimientos.	16/05/2024	71 días
3	SE/PES/PAN/052/2024	El cuatro de marzo , se desahogó de acta circunstanciada levantada en cumplimiento al acuerdo de dos de febrero.	16/05/2024	73 días.
4	SE/PES/PAN/064/2024	Mediante acuerdo de veintiséis de marzo , se realizaron diversos requerimientos. Además, se advierte que hubo oficios y/o escritos de cumplimiento sin que el Instituto se pronunciara de los mismos.	16/05/2024	51 días
5	SE/PES/PAN/073/2024	Mediante acuerdo de veintiséis de marzo , se realizaron diversos requerimientos. Además, se advierte que hubo	16/05/2024	51 días.

		oficios y/o escritos de cumplimiento sin que el Instituto se pronunciara de los mismos.		
6	SE/PES/PAN/129/2024	Desahogo de acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo de veintiuno de marzo.	16/05/2024	56 días
7	SE/PES/PRI/72/2024	Mediante acuerdo de dos de abril , se realizaron diversos requerimientos. Además, se advierte que hubo oficios y/o escritos de cumplimiento sin que el Instituto se pronunciara de los mismos.	16/05/2024	44 días.
8	SE/PES/PRI/088/2024	El uno de mayo se levanto acta circunstanciada en cumplimiento al acuerdo de veintisiete de febrero.	16/05/2024	15 días.
9	SE/PES/PRI/089/2024	El veinticinco de abril se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	21 días.
10	SE/PES/PRI/097/2024	El catorce de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	2 días.
11	SE/PES/PRI/106/2024	El veintinueve de abril se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica	16/05/2024	17 días.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-005/2024

		del Instituto acta circunstanciada.		
12	SE/PES/PRI/124/2024	El cuatro de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	12 días.
13	SE/PES/PRI/125/2024	El seis de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	10 días.
14	SE/PES/PRI/126/2024	El cuatro de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	12 días.
15	SE/PES/PRI/164/2024	El seis de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	10 días.
16	SE/PES/PRI/165/2024	El catorce de mayo se remitió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acta circunstanciada.	16/05/2024	2 días.
17	SE/PES/PRI/166/2024	Por acuerdo de veintiocho de marzo , se solicitó el ejercicio de la fe pública respecto enlaces y una barda.	16/05/2024	49 días.

iii) Finalmente, debió analizar la posible afectación causada tanto al partido denunciante como, en general, a la ciudadanía y al

electorado, derivado de que se trata de una queja que pretende proteger la equidad en la contienda. Es por todo lo anterior que, se observa que si pudo existir una afectación a la parte actora y en general a la equidad de la contienda esto a razón de que se trata de quejas que pretenden proteger la misma, toda vez que el periodo de tiempo que transcurrió no guarda una proporción racional en relación con el plazo ordinario de 24 (veinticuatro) horas previsto en el artículo 413 del Código Local, con la naturaleza expedita que deben tener los PES y con la finalidad de estos cuando se trata de la investigación de posibles infracciones que pueden tener un impacto negativo en el proceso electoral en curso.

Así, a pesar de que, como ya se señaló, la razonabilidad temporal prevista en el artículo 53 del Reglamento de Quejas es, en principio, válida, también es cierto que debe estar debidamente justificada. Sobre todo, debe ser posible desprender una actividad por parte del Instituto que dé cuenta de las diversas diligencias y actuaciones que se están llevando a cabo, como parte de las investigaciones preliminares.

OCTAVO. EFECTOS.

Ahora bien, derivado de lo razonado y toda vez que se calificó como **FUNDADO** el agravio, se estima necesario **ordenar** al Secretario Ejecutivo del Instituto:

1. En un plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la presente sentencia realice los pronunciamientos pendientes en cada una de las quejas.
2. En caso de contar con los elementos anteriores emita acuerdo de admisión o desechamiento de cada uno de los procedimientos, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas.
3. Una vez realizado lo anterior deberá de informar a este Tribunal en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, de acuerdo a lo determinado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-46/2024, se le instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que se le remita la presente sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado.

Finalmente, se **CONMINA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en el desarrollo de las investigaciones preliminares lleve a cabo las diligencias necesarias para que se resuelvan con la prontitud suficiente los procedimientos sancionadores que se sometan a su conocimiento y señalar plazos que tienen las áreas que instruyan para desahogo de las diligencias, esto a fin de observar las distintas etapas del proceso electoral y estar en condiciones de emitir resoluciones oportunas y certeras de conformidad con el artículo 413 del Código Local, tal y como lo ha establecido la Sala Regional en sentencias bajo clave SCM-JRC-046/2024, SCM-JRC-047/2024, SCM-JRC-048/2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara como **FUNDADO** el agravio señalado por los partidos recurrentes en términos de lo estudiado en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se le **ordena** al Secretario Ejecutivo del Instituto y se le **instruye** a la Secretaria General en Funciones de este Organismo Jurisdiccional para que realicen lo señalado en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

TERCERO. Se **conmina** al Instituto Electoral del Estado para actuar con diligencia y prontitud dentro de los procedimientos sancionadores que sean de su conocimiento.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.05.16 19:46:03
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUEL
LO BOY

Firmado
digitalmente por
ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.05.16
19:59:24 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.05.16
20:19:43 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2024.05.16
20:27:21 -06'00'

VOTO CONCURRENT QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-005/2024.



La suscrita Magistrada, de forma respetuosa me permito emitir el presente voto al tenor de lo siguiente.

Decisión de la mayoría

La sentencia se emitió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México dentro del expediente SCM-JRC-048/2024, en la que señaló que este Tribunal debía analizar si era razonable el tiempo que el Instituto Electoral se ha demorado en admitir o desechar diversos procedimientos especiales sancionadores promovidos por la parte actora.

Lo anterior, tomando en consideración la temporalidad prevista en el artículo 413 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como el diverso 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y también atendiendo a las particularidades del cada caso concreto.

En ese sentido en el proyecto que se puso a consideración del Pleno, la Magistratura ponente consideró lo siguiente:

- De conformidad con la normativa electoral cuando se presenta una queja ante la autoridad administrativa, esta tiene la obligación de verificar si reúne los requisitos de procedencia, así como de llevar a cabo un análisis preliminar. Esto significa que, previo a que a la responsable deseche o admita una queja, deberá analizar si es posible que se configure una vulneración a la normativa electoral.
- El plazo para admitir o desechar la denuncia, no debe ser mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción, sin embargo, cuando exista la falta de indicios para iniciar la investigación, el plazo de admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

- En el caso, el periodo que ha tardado el Instituto para la investigación preliminar -previo a admitir o desechar las quejas- hasta la emisión de la sentencia, es el siguiente³⁷:

No.	Expediente	Fecha de radicación	Emisión de la sentencia	Días transcurridos
1	SE/PES/PAN/049/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
2	SE/PES/PAN/051/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
3	SE/PES/PAN/052/2024	02/02/2024	16/05/2024	104 días
4	SE/PES/PAN/064/2024	13/02/2024	16/05/2024	93 días
5	SE/PES/PAN/073/2024	21/02/2024	16/05/2024	85 días
6	SE/PES/PAN/129/2024	21/03/2024	16/05/2024	56 días
7	SE/PES/PRI/072/2024	19/02/2024	16/05/2024	87 días
8	SE/PES/PRI/088/2024	27/02/2024	16/05/2024	79 días
9	SE/PES/PRI/089/2024	27/02/2024	16/05/2024	79 días
10	SE/PES/PRI/097/2024	02/03/2024	16/05/2024	75 días
11	SE/PES/PRI/106/2024	06/03/2024	16/05/2024	71 días
12	SE/PES/PRI/124/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
13	SE/PES/PRI/125/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
14	SE/PES/PRI/126/2024	19/03/2024	16/05/2024	58 días
15	SE/PES/PRI/164/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días
16	SE/PES/PRI/165/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días
17	SE/PES/PRI/166/2024	28/03/2024	16/05/2024	49 días

- En consecuencia, el tiempo que en que se han tramitado las quejas no es razonable, pues no se advierte que: i) tuvieran una complejidad relevante que necesitara mayores diligencias; ii) no

³⁷ Visible a foja 54 de la sentencia dictada en el expediente TEEP-A-005/2024.



justificó la necesidad de llevar a cabo una diligencia preliminar que excediera en demasía el plazo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE; y iii) la dilación puede provocar una afectación a la parte actora y a la ciudadanía en general a razón de que se trata de quejas que buscan tutelar la equidad en la contienda electoral.

- En consecuencia, **resultó fundado el agravio y se ordenó al secretario ejecutivo del Instituto, realizar en veinticuatro horas los trámites pendientes a cada una de las denuncias y dentro de las veinticuatro posteriores admitir o desechar las mismas.**
- Lo anterior conminando al Instituto a atender a la prontitud para la instrucción de los procedimientos sancionadores.

Razones que sustentan mi voto

De forma respetuosa no concuerdo en su totalidad con mis pares en la determinación adoptada por lo siguiente.

Como bien lo refiere el proyecto, la temporalidad en que se han instruido en los procedimientos sancionadores promovidos por la parte actora resulta excesiva, **sin que de las constancias que obran en el expediente se desprenda justificación alguna de la autoridad administrativa por la cual, a la presente fecha aun no se hayan admitido o desechado**, y en su caso, continuar con su tramitación prevista en los artículos 413, 414 y 415 del Código de Instituciones.

De ahí que, al tratarse **de diecisiete procedimientos sancionadores**, sin que pase desapercibido que la Sala Regional Ciudad de México en las sentencias dictadas en los expedientes de clave SCM-JRC-046/2024, SCM-JRC-047/2024, SCM-JRC-048/2024, ya había determinado que en diversas quejas existe una dilatación injustificada en su tramitación, es que, **a mi consideración no resulta suficiente conminar al Instituto Electoral para que el desarrollo de sus diligencias se apegue a los artículos 413 del Código de Instituciones y Procesos Electorales**, así como el diverso 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias, sino que debía **darse vista a la contraloría interna de dicha autoridad con el**

actuar del personal a cargo de la instrucción de los procedimientos analizados para que determinara lo que correspondiera.

Lo anterior, dado que el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta y expedita es aplicable mutatis mutandi a los procedimientos administrativos, por lo tanto si el legislador determinó que esos procedimientos sancionadores, en específico el especial, se desarrollaría en plazos determinados, lo cuales en el caso **no han sido atendidos y además de que, como se estableció en la tabla anterior, algunos rebasan los cien días en su instrucción sin que la misma se encuentre justificada, es que el actuar de la secretaria ejecutiva del Instituto, es violatorio del acceso a un procedimiento expedito.**

En consecuencia, es que me aparto de la totalidad de las consideraciones de mis pares, por considerar idóneo dar vista a la contraloría interna del Instituto con base en lo antes razonado y, no únicamente conminarle a la responsable, pues se emitió el mismo efecto en la sentencia dictada en el diverso TEEP-A-33/2024, aun y cuando en ese caso, los agravios de quien es parte actora resultaron infundados.

ES CUANTO.

MAGISTRADA

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.05.16
20:20:22 -06'00'